

19532 ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se priva a la Empresa «Florenco Feijoo Sánchez», como promotor de Sociedad a constituir, de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 16 de junio de 1981 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgados a la Empresa «Florenco Feijoo Sánchez», como promotor de Sociedad a constituir para la instalación de una extractora de aceite de orujo de aceituna y refinería de aceites vegetales en Puebla de Alcocer (Badajoz).

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Florenco Feijoo Sánchez», como promotor de Sociedad a constituir, por la Orden de 19 de octubre de 1979 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de noviembre siguiente, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19533 ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Alfredo Giral Enjuanes» al amparo de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de fecha 16 de junio de 1981, por la que se acepta la renuncia formulada por la Empresa «Alfredo Giral Enjuanes» a los beneficios que le fueron concedidos, previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de una industria de obtención y envasado de miel en Camporrrells (Huesca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en los artículos 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, ha dispuesto aceptar la renuncia de los beneficios tributario que le fueron concedidos a la Empresa «Alfredo Giral Enjuanes», por la Orden de 28 de junio de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio siguiente, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19534 ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se concede a la Sociedad Agraria de Transformación número 11.862, «Frutalpi», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 3 de junio de 1981 por la que se califica la Sociedad Agraria de Transformación número 11.862 «Frutalpi», de Alpicat (Lérida), como agrupación de productores agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad (APA 007).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2392/1973, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Sociedad Agraria de Transformación número 11.862, «Frutalpi», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19535 ORDEN de 6 de julio de 1981 por la que se concede a la Empresa «Hulleras de Sabero y Anexas, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía, en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1187/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.», en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos, no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General

de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimientos de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceder a la Empresa «Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.» son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «Sabero número 1», «Sabero número 2», «Sabero número 3», «Sabero número 4», «Sabero número 5», «Sabero número 6», «Sabero número 7», «Sabero número 8», «Demasia a Sabero número 7», «Demasia a Sabero número 8», «Sabero número 9», «Sabero número 10», «Demasia a Sabero número 10», «Demasia 2.ª a Sabero 10», «Sabero número 11», «Sabero número 12», «Sabero número 13», «Sabero número 14», «Pilar», «Demasia a Pilar», «Luis», «Demasia a Luis», «Buronesa», «Demasia a Buronesa», «Estrella», «Demasia a Estrella», «2.ª Demasia a Estrella», «Segura», «Demasia a Segura», «Néstor», «Santa Bárbara», «Aurora», «Demasia a Aurora», «2.ª Demasia a Aurora», «Rosario», «Demasia a Rosario», «Angel», «Última», «Demasia a Última», «Angelita», «Demasia a Angelita», «Gonzalo», «Demasia a Gonzalo», «1.ª Demasia a Gonzalo», «Demasia a Gonzalo», «Perla», «Demasia a Perla», «2.ª Demasia a Perla», «Imponderable», «Demasia a Imponderable», «Olga», «Ampliación a Olga», «la Antigua», «Fidias», «Pólux», «Nerón» y «Hoya», situadas en los términos municipales de Sabero, La Ercina y Boñar, en la provincia de León.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

19536 ORDEN de 8 de julio de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura y Pesca, por las que se califican a las Empresas que al final se relacionan, como agrupaciones de productores agrarios con derecho a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 85 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se citó

Empresa Sociedad Cooperativa del Campo «Llano de Urgel», de Borjas Blancas (Lérida), Apa 055, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad. Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 27 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 1.434 «Centrales Lecheras de Sevilla y Huelva», Apa 047, para la ampliación y perfeccionamiento de una central lechera en Sevilla. Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 18 de mayo de 1981.

Empresa Sociedad Cooperativa «Fare», de Ginéstar (Tarragona), Apa 081, para la construcción de una central hortofrutícola en Vinebre (Tarragona). Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 3 de junio de 1981.

Empresa Sociedad Agraria de Transformación número 17.281 «Bajo Aragón Turoiense», de Aicañiz (Teruel), Apa 050, para la ampliación y perfeccionamiento de una industria descascadora de almendras en Fuentespalda (Teruel). Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 3 de junio de 1981.

Empresa «Coopeativa Agrícola Poblense», de La Puebla (Balears), Apa 078, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en dicha localidad. Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 5 de junio de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DEL INTERIOR

19537 RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a doña María Josefa García Sánchez, funcionaria del Cuerpo Superior de Policía.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, a doña María Josefa García Sánchez, funcionaria del Cuerpo Superior de Policía.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.

19538 RESOLUCION de 8 de julio de 1981, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, al Teniente Coronel de dicho Cuerpo don Antonio Sánchez Hernández.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado», la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz de Plata, al Teniente Coronel de dicho Cuerpo, don Antonio Sánchez Hernández.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165-2-10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 8 de julio de 1981.—El Subsecretario, Juan José Izarra del Corral.